

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 15 DE MAYO DEL 2021. NUM. 35,600

Sección A

Superintendencia de Alianza Público Privada SAPP

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Superintendencia de Alianza Público Privada, CERTIFICA el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO 01-RCAPP-2021. LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.**

CONSIDERANDO UNO (1): Que la sociedad mercantil Empresa Energía Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud del Contrato de Alianza Público Privada para la Recuperación de Pérdidas en los Servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, para la Ejecución del Componente de Distribución y Flujo Financiero, ostenta a través de su Representante Legal la condición contractual de Inversionista Operador.

CONSIDERANDO DOS (2): Que la firma del Contrato implica la aceptación incondicional e integral

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA - SAPP Certificación del Acuerdo número 01-RCAPP-2021	A. 1-10
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Certificación del Acuerdo No. CD-IP-003-2021	A. 11-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 4

de sus términos por el Inversionista Operador, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances legales; **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO.**

CONSIDERANDO TRES (3): Que el Inversionista Operador estará sujeto al pago de Penas Convencionales por incumplimiento en las metas mínimas de reducción de pérdidas. Si derivado del Informe de reducción de pérdidas del Año de Servicio que ha transcurrido, el Inversionista Operador no cumple con los porcentajes

de reducción mínimos anuales, así como el acumulado anual de reducción de pérdidas será penalizado con un monto anual equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor resultante de multiplicar las Pérdidas Totales de Distribución no reducidas en KWh, con respecto a la meta anual, por el precio de la Tarifa vigente que se aplique al sector residencial, sin cargo por demanda, para Usuarios conectados en Baja Tensión de la distribuidora. Este monto anual, será dividido en doce (12) pagos, y será descontado mensualmente por el Fideicomiso al Honorario Fijo del Inversionista Operador; CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN PARA EL INVERSIONISTA OPERADOR. NUMERAL 2. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA REDUCCIÓN DE PERDIDAS.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que el Supervisor del proyecto está obligado a presentar al Comité Técnico del Fideicomiso por conducto del Fiduciario, en los formatos físicos o electrónicos que este último determine, por lo menos los siguientes informes con el contenido que se especifica a continuación: a)...b)...c)...d) Informe Anual que comprenderá: i)...ii)...iii) El análisis de la reducción de pérdidas, y emitir opinión si procede un Honorario de Éxito o en su caso una penalización por el

no cumplimiento. iv)...v)...vi) El reporte de pérdidas que señala el Anexo 6 del Contrato “Reducción Mínima Anual de Pérdidas”... vii)...viii) Las conclusiones y recomendaciones que correspondan; CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. NUMERAL 5. APROBACIÓN DE LOS INFORMES.

CONSIDERANDO CINCO (5): Que en el Contrato entre otras, se establece como Obligación Principal de la ENEE la de Validar los informes presentados por el Supervisor del proyecto ante el Comité Técnico en plazos establecidos por el mismo; CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE COALIANZA, LA ENEE Y EL FIDUCIARIO. NUMERAL 2 LITERAL L). OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LA ENEE.

CONSIDERANDO SEIS (6): Que el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, mediante Oficio FI-142-2020

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

entregado a la Superintendencia el día viernes 12 de febrero del 2021 siendo las diez con treinta y siete minutos de la mañana, cumpliendo la instrucción impartida por el Comité Técnico del Fideicomiso en sesión extraordinaria virtual celebrada por videoconferencia en fecha 22 de abril del año 2020, que remita a la SAPP el dictamen MHI-2020-012 y la validación del mismo por parte de la ENEE mediante Oficio CIENEE 164-2020, para que la Superintendencia proceda a realizar el procedimiento que corresponda, remitió a la Superintendencia reproducción fotostática del documento identificado como MHI-2020-012 y denominado “DICTAMEN SOBRE EL RESULTADO DEL PROCESO DE REDUCCION DE PERDIDAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE ENEE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE OPERACIONES”, emitido en febrero 20 del 2020 por el Supervisor proyecto la sociedad mercantil Manitoba Hydro International, y la reproducción fotostática del Oficio CIENEE-164-2020 de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, mediante el cual dicha Comisión presenta al Comité Técnico del Fideicomiso la Validación al dictamen MHI-2020-012 de Manitoba Hydro International, en cumplimiento de obligación principal consignada en la cláusula Octava, numeral 1 del Contrato.

CONSIDERANDO SIETE (7): Que la Supervisión en su Dictamen MHI-2020-012 certifica que, el Operador del Contrato, la Empresa Energía Honduras (EEH), al término del Segundo Año de Operaciones, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, alcanzó una Porcentaje Total de Pérdidas Remanentes al final del Segundo Año de Servicios de 28%. Si este valor Total de Pérdidas Remanentes se compara con similar valor al 30 de noviembre de 2017, esto es 27.89%, resulta un incremento de pérdidas de 0.11%; y la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en su validación concluye que, EEH no cumplió con los indicadores de pérdidas estipulados en el contrato de Prestaciones de Servicios para el segundo año de operaciones. Las pérdidas de energía eléctrica en el segundo año de operaciones de EEH, son de 2,423,564,313.63 kWh, equivalente a 28%, teniendo un incremento con respecto al primer año de 76,030,060.75 kWh, que corresponde a un incremento de 0.11%.

CONSIDERANDO OCHO (8): Que el Comité Técnico del Fideicomiso en sesión ordinaria virtual celebrada por videoconferencia en fechas 12 y 13 de enero del año 2021, atendiendo las observaciones formuladas por la ENEE de

que la Tercera Memoria Anual y el Cuarto Informe Anual MHI-2020-085 emitidos por la Supervisión no están conforme al contrato, porque adolecen de lo que manda el mismo contrato respecto al análisis de la reducción de pérdidas y tampoco existe una opinión directa por parte de la Supervisión, en donde diga si procede un honorario de éxito o en su caso una penalidad por no haber cumplido esa meta, así como la formal petición formulada por la ENEE para que se le dé la instrucción a la Supervisión, para que se apege a la literalidad de lo que dice el Contrato; por mayoría de votos Acordó instruir a la Supervisión MHI que incluya dentro del Informe Anual si corresponde Honorario de Éxito o en su caso una penalización por el no cumplimiento.

CONSIDERANDO NUEVE (9): Que el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, mediante Oficio FI-060-2021 entregado a la Superintendencia el día 18 de febrero del 2021 siendo las diez con cincuenta y cinco minutos de la mañana, cumpliendo lo acordado por mayoría de votos por el Comité Técnico del Fideicomiso en la sesión ordinaria virtual celebrada por videoconferencia en fecha 11 de febrero del año 2021, de enviar a la SAPP el Informe Especial MHI-2021-05 emitido por el Supervisor del proyecto la sociedad mercantil

Manitoba Hydro International, para que en el marco de sus facultades de Ley brinden opinión sobre cuál sería el procedimiento más expedito para subsanar los errores que presenta el Anexo No.6 en su aplicación y que se le acompañe de la opinión de la mesa técnica, remitió a la Superintendencia reproducción fotostática del documento identificado como Informe Especial No. MHI-2021-005 y denominado “INFORME SOLICITADO A MANITOBA HYDRO INTERNATIONAL LTD., POR EL COMITÉ TECNICO EN SESION ORDINARIA VIRTUAL No. 121, CELEBRADA LOS DIAS 12 Y 13 DE ENERO DE 2021”, emitido el 22 de enero de 2021 por el Supervisor, omitiendo remitir la opinión de la mesa técnica.

CONSIDERANDO DIEZ (10): Que el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, mediante Oficio FI-101-2021 entregado a la Superintendencia el día lunes 22 de marzo del 2021 siendo las once con dos minutos de la mañana, cumpliendo la instrucción impartida por el Comité Técnico del Fideicomiso en sesión extraordinaria virtual celebrada por videoconferencia en fecha 26 de enero del año 2021, de dar formal traslado a la SAPP de la validación CIENEE-CTF-08-2021 y el Informe MHI-2020-085, con el objetivo que aplique lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de la cláusula quincuagésima sexta del contrato de Alianza

Público Privada, donde se establece que corresponde a la SAPP la aplicación de las multas y sanciones a que sea acreedor el Inversionista Operador sin perjuicio de las penas convencionales que proceden en el Anexo 16 del Contrato, remitió a la Superintendencia la reproducción fotostática del documento identificado como MHI-2020-085 denominado “INFORME DE CIERRE DEL PROCESO DE CONCILIACION DEL BALANCE DE ENERGIA Y DETERMINACION DE LA PERDIDA REMANENTE CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE OPERACIONES”, emitido en septiembre 21 de 2020 por el Supervisor del proyecto la sociedad mercantil Manitoba Hydro International, y la reproducción fotostática del Oficio CIENEE-CTF-08-2021 de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, mediante el cual dicha Comisión presenta al Comité Técnico del Fideicomiso la Validación al dictamen MHI-2020-085 de Manitoba Hydro International, en cumplimiento de obligación principal consignada en la cláusula Octava, numeral 1 del Contrato.

CONSIDERANDO ONCE (11): Que la Supervisión en su Informe MHI-2020-085 certifica que, el Operador del Contrato, la Empresa Energía Honduras (EEH), al término del Tercer Año de Operaciones, correspondiente

al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, alcanzo una Porcentaje Total de Pérdidas Remanentes al final del Tercer Año de Servicios de 31.647%. Si este valor Total de Pérdidas Remanentes de Distribución, se compara con similar valor al 30 de noviembre de 2018, esto es 28.002%, resulta un incremento de Pérdidas Totales de 3.646% ; y la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en su validación emite el siguiente dictamen: que No Valida el indicador de pérdidas para el tercer año de operaciones presentado en el dictamen MHI-2020-085 y que Valida el indicador de pérdidas para el tercer año de operaciones en el cual las pérdidas de energía eléctrica en el tercer año de operaciones de EEH, son de 2,882,809,061.61 kWh, equivalente a 31.79%, teniendo un incremento con respecto al segundo año de 459, 244,748.28 kWh, que corresponde a un incremento de 3.79%.

CONSIDERANDO DOCE (12): Que en el párrafo final del numeral 1 del Anexo 6 del Contrato, se establece que, el objetivo anual de reducción de Pérdidas Totales de Distribución debe basarse en la columna con el título “Reducción mínima anual de pérdidas totales en kWh (RPMAn)”, de tal forma que al final de la gestión de cada

Año de Servicios, las Pérdidas Totales de Distribución se hayan reducido como mínimo en el monto en kWh indicado”.

CONSIDERANDO TRECE (13): Que en fecha 9 de febrero del año 2018, la Superintendencia mediante Oficio SAPP-098-2018 comunicó oficialmente al Representante Designado del Fideicomiso para el debido conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso, su decisión de tener por válidos los valores de la nueva Línea Base consensuados al final del primer año de operaciones entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Energía Honduras (EEH), Línea Base en la cual se establece el 35% como PORCENTAJE PÉRDIDA DE DISTRIBUCIÓN AÑO BASE equivalente a 2,616,622,198 kWh, esta decisión es la aplicable del Ente Regulador para determinar las equivalencias en kilovatios horas de lo establecido en el contrato como porcentaje meta mínimo anual, así como también la meta mínima anual acumulada en kilovatios hora al final de cada año de gestión del Inversionista Operador; lo anterior con la finalidad esencial y principal de establecer el cumplimiento o no por parte del Inversionista Operador, de su obligación contractual de reducir las pérdidas totales de distribución en los términos establecidos en el contrato.

CONSIDERANDO CATORCE (14): Que en la sección 5.5 del Informe Especial No MHI-2021-005, el Supervisor aplicando la Línea Base tenida por válida por la Superintendencia, para la gestión del Inversionista Operador correspondiente al año 2, actualiza en 194,201,499 kWh la meta de porcentaje mínimo del 3%, y en 2,158,392,697 kWh la meta mínima anual acumulada en kilovatios hora, asimismo para la gestión del Inversionista Operador correspondiente al año 3, actualiza en 206,789,884 kWh la meta de porcentaje mínimo del 3% y en 1,951,602,812 kWh la meta mínima anual acumulada en kilovatios hora; estas actualizaciones son exactas y congruentes con las determinadas técnicamente por la Superintendencia.

CONSIDERANDO QUINCE (15): Que para el periodo que comprende la gestión del Inversionista Operador correspondiente al año 2, en la sección 5.8 del Informe Especial No MHI-2021-005 “Balance de Energía 01/12/2017-30/11-2018”, el Supervisor respecto al porcentaje meta anual del 3% establece un resultado de PTA2 (-76,030,060.75 kWh) equivalente a -0.11% < que RPMA2 (194,201,499 kWh), lo que significa que el Inversionista Operador no cumplió con los objetivos mínimos de reducción de Pérdidas Totales de Distribución

en el año de Servicios 2, por lo que, de acuerdo a contrato, se deberían aplicar las penalizaciones económicas establecidas en la Cláusula Quincuagésima Sexta del Contrato; asimismo respecto a la meta mínima anual acumulada determinada en kilovatios horas, establece un resultado acumulado de 2,423,564,313.33 kWh el cual es mayor a la meta mínima anual acumulada determinada en 2,158,392,697 kWh.

CONSIDERANDO DIECISÉIS (16): Que para el periodo que comprende la gestión del Inversionista Operador correspondiente al año 3, en la sección 5.9 del Informe Especial No. MHI-2021-005 “Balance de Energía 01/12/2018-30/11-2019”, el Supervisor respecto al porcentaje meta anual del 3% establece un resultado de PTA3 (-459,244,748 kWh) equivalente a -3.79% < que RPMA3 (206,789,884 kWh), lo que significa que el Inversionista Operador no cumplió con los objetivos mínimos de reducción de Pérdidas Totales de Distribución en el año de Servicios 2, por lo que, de acuerdo a contrato, se deberían aplicar las penalizaciones económicas establecidas en la Cláusula Quincuagésima Sexta del Contrato; asimismo respecto a la meta mínima anual acumulada determinada en kilovatios horas, establece un resultado acumulado de 2,882,809,061.61 kWh el cual es

mayor a la meta mínima anual acumulada determinada en 1,951,602,812 kWh.

CONSIDERANDO DIECISIETE (17): Que la Gerencia de Sostenibilidad de la Superintendencia con sustento en el respectivo análisis financiero es concluyente para dictaminar: Que en la gestión correspondiente al año 2 del Inversionista Operador, las pérdidas se incrementaron en 76,030,061 kWh los cuales adicionados a la meta mínima porcentual del 3% de 194,201,499 kWh que no fue recuperada, representa un total de pérdidas no recuperadas de 270,231,560 kWh, por lo que el 25% de pérdidas no recuperada es de 67,557,890 kWh, los cuales multiplicadas por la Tarifa vigente promedio aplicada en el año 2 al sector residencial para usuarios conectados en Baja Tensión y sin cargo por demanda de US\$0.1842 ascienden a la cantidad de doce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y un dólares (US\$12,444,151.00); en consecuencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula Vigésima Cuarta del Contrato, la cantidad de doce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y un dólares moneda de los Estados Unidos de Norte América (US\$12,444,151.00) constituye la Penalización que para la gestión del año 2 corresponde imponer al Inversionista Operador.

CONSIDERANDO DIECIOCHO (18): Que la Gerencia de Sostenibilidad de la Superintendencia con sustento en el respectivo análisis financiero es concluyente para dictaminar: Que en la gestión correspondiente al año 3 del Inversionista Operador, las pérdidas se incrementaron en 459,244,748 kWh los cuales adicionados a la meta mínima porcentual del 3% de 206,789,884 kWh que no fue recuperada, representa un total de pérdidas no recuperadas de 666,034,632 kWh, por lo que el 25% de pérdidas no recuperada es de 166,508,658 kWh, los cuales multiplicadas por la Tarifa vigente promedio aplicada en el año 3 al sector residencial para usuarios conectados en Baja Tensión y sin cargo por demanda de US\$0.2068 ascienden a la cantidad de treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un dólares (US\$34,441,441.00); en consecuencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula Vigésima Cuarta del Contrato, la cantidad de treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un dólares moneda de los Estados Unidos de Norte América (US\$34,441,441.00) constituye la Penalización que para la gestión del año 3 corresponde imponer al Inversionista Operador.

CONSIDERANDO DIECINUEVE (19): Que en la ejecución del Contrato y los procedimientos en el

establecidos se dará a la Superintendencia de Alianzas Públicos Privadas la intervención que le corresponda, y se llevarán a cabo sin perjuicio de lo que al efecto dispongan las leyes aplicables. La verificación del cumplimiento del Contrato estará a cargo de la Superintendencia de acuerdo con las funciones que la Ley le atribuye y al presente Contrato; CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS.

CONSIDERANDO VEINTE (20): Que en la cláusula Quincuagésima Sexta, Multas, Sanciones y Penas convencionales de contrato expresamente se dispone: en términos de lo establecido en los artículos ochenta y tres y ochenta y siete (83 y 87) del Reglamento de la LPAPP y de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables y el presente Contrato, corresponde a la Superintendencia y las Autoridades Gubernamentales, la aplicación de las Multas y Sanciones a que se haga acreedor el Inversionista Operador y otros agentes sujetos a fiscalización, sin perjuicio de las Penas Convencionales que procedan.

CONSIDERANDO VEINTIUNO (21): Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23

de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, la Superintendencia de Alianza Público Privada es una entidad colegiada adscrita al Tribunal Superior de Cuentas respecto del cual funciona con independencia técnica, administrativa y financiera, es dirigida y administrada por tres (3) Superintendentes y ostenta la atribución legal de “Aplicar las sanciones previstas en los Contratos a los servicios en régimen de licencias, respetando en todo caso el Principio del Debido Proceso”.

CONSIDERANDO VEINTIDOS (22): Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada, la motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula “ACUERDA”.

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales de que se encuentra investida y con sustento en las disposiciones contractuales y legales aplicables, así como también en

los Informes de la Supervisión la sociedad mercantil Manitoba Hydro International y en las Validaciones de dichos Informes por parte la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, todos relacionados en la motivación;

ACUERDA: Primero.- IMPONER a la sociedad mercantil Empresa Energía Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, EN VIRTUD DE NO HABER CUMPLIDO EN LA GESTIÓN DEL AÑO 2 CON EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN MÍNIMA ANUAL ASÍ COMO CON LA META MÍNIMA DE REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS ACUMULADAS EN KILOVATIOS HORA en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, **PENALIZACIÓN** por un monto de doce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y un dólares moneda de los Estados Unidos de Norte América (US\$12,444,151.00), asimismo y EN VIRTUD DE NO HABER CUMPLIDO EN LA GESTIÓN DEL AÑO 3 CON EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN MÍNIMA ANUAL ASÍ COMO CON LA META MÍNIMA DE REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS ACUMULADAS EN KILOVATIOS HORA en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de

Energía Eléctrica, **PENALIZACIÓN** por un monto de treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un dólares moneda de los Estados Unidos de Norte América (US\$34,441,441.00); LA PENALIZACIÓN IMPUESTA ASCIENDE EN SU TOTALIDAD a la cantidad de cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y dos dólares moneda de los Estados Unidos de Norte América (US\$46,885,592.00). **Segundo.-** Observando lo dispuesto en el Contrato, comunicar el presente Acuerdo mediante Certificación del mismo, al Representante Designado del Fiduciario, a fin de que informe al Comité Técnico del Fideicomiso de la imposición de la penalización, para los efectos de que este órgano instruya se proceda a efectuar la deducción de la penalización impuesta del Pago del Honorario Fijo que corresponde percibir al Inversionista Operador en concepto de Contraprestación, en once (11) cuotas mensuales de tres millones novecientos siete mil ciento treinta y dos con sesenta y seis centavos de dólar (US\$3,907,132.66) moneda de los Estados Unidos de Norte América y una cuota final de (1) tres millones novecientos siete mil ciento treinta y dos con setenta y cuatro centavos de dólar (US\$3,907,132.74) moneda de los Estados Unidos de Norte América; asimismo para que comunique lo conducente al Representante Legal

del Inversionista Operador. **Tercero.-** Observando el Principio del Debido Proceso, publicar el presente Acuerdo en La Gaceta, en el Portal de la Superintendencia en el Instituto de Acceso a la Información Pública y en el sitio web oficial de la Superintendencia. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FIRMA Y SELLO ABOGADO JOSE ROLANDO SABILLON MUÑOZ, SUPERINTENDENTE.

FIRMA Y SELLO ABOGADO CESAR AUGUSTO CACERES CANO, SUPERINTENDENTE. FIRMA

Y SELLO INGENIERO LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZI, SUPERINTENDENTE

PRESIDENTE. FIRMA Y SELLO ABOGADO RAMON ECHEVERRIA LOPEZ, SECRETARIO

GENERAL.

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

ABG. RAMÓN ECHEVERRIA

SECRETARIO GENERAL

Instituto de la Propiedad**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de actas del Consejo Directivo, **CERTIFICA** el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número **002-2021**, el cual literalmente dice: **ACUERDO No. CD-IP-003-2021, INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, CONSEJO DIRECTIVO.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021). **CONSIDERANDO:** Que mediante artículo 4 del Decreto Legislativo No. 82-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, se creó el Instituto de la Propiedad, como ente desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad, y en el artículo 10 del mismo Decreto, se le confieren atribuciones y facultades entre otras, de emitir resoluciones para regular las materias que son de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 10 numeral 10) de la Ley de Propiedad, es atribución exclusiva del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad: “Aprobar la organización interna del Instituto de la Propiedad”. **CONSIDERANDO:** Que, con el propósito de reorganizar la Dirección General de Registros y devolver al Estado una Institución confiable,

ágil y segura, mediante Acuerdo No. CD-IP-021-2016 de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se aprobó la reestructuración de manera progresiva, mediante un proceso de transición definido por etapas, de la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía específicamente en las áreas de Catastro y Geografía y Registro Vehicular, este último, mediante Acuerdo No. CD-IP-004-2019, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), se transformó en la Dirección General de Registro Vehicular, la cual está encargada de la administración, control, verificación, fiscalización, recaudación, cobranza del Registro de la Propiedad Vehicular a nivel nacional; así como de lo relacionado con todos los actos y contratos y demás actos consecuenciales relacionados con dicho Registro. **CONSIDERANDO:** Que, es indispensable contar con un registro territorial moderno, rescatar el archivo histórico del Catastro y del Geográfico, creando además el Sistema Nacional de Información Geográfica de Honduras (SINIGH) y mejorar los servicios y productos cartográficos necesarios para la administración del territorio y la planificación estratégica del país, para ello es necesario realizar la reestructuración de la Dirección General de Registros, independizando de esta Dirección, el Catastro y el Geográfico, mediante la creación de las Direcciones de Catastro y del Geográfico Nacional, conforme un plan de transición operativa y técnica que cumpla con los fines señalados en la Ley de Propiedad y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones

y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 7, 43, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 4, 5, 6, 8, 10, 11 y demás aplicables de la Ley de Propiedad; **ACUERDA: PRIMERO:** Reestructurar la Dirección General de Registros del Instituto de la Propiedad, independizando las Unidades de Catastro y Geografía de esta Dirección, debiendo hacerse los trasladados del personal técnico y administrativo de estas dependencias a las nuevas Direcciones que se creen, a fin de mantener la operatividad de las mismas. **SEGUNDO:** Créase la Dirección General del Catastro Nacional, la cual contará con su propia estructura técnica y funcional. Dirección que será la encargada de la administración, organización, inscripción, control, mantenimiento, custodia y validación del registro de información catastral a nivel nacional, y las demás funciones determinadas en la Ley de Propiedad, sus Reglamentos y cualquiera otros manuales e instructivos aprobados por el Consejo Directivo. **TERCERO:** Créase la Dirección General de Cartografía y Geografía la cual contará con su propia estructura técnica y funcional. Dirección que será la encargada de administrar el Sistema Nacional Geográfico de Honduras SINIGH y demás funciones contempladas en la Ley de Propiedad y su Reglamento y cualesquiera otros manuales e instructivos que apruebe el Consejo Directivo. **CUARTO:** Se instruye al fiduciario del Contrato de Fideicomiso SITEC trasladar al IP, los fondos necesarios; y a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), el equipo que fue adquirido para la Coordinación de Catastro, a fin de garantizar la operatividad y transición técnica ordenada de estas

nuevas direcciones, conforme el plan de transición estructurado. **QUINTO:** Se instruye a la Dirección General Administrativa a fin de que proceda a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes y demás acciones correspondientes, para lograr la operatividad de estas dos nuevas Direcciones, debiendo coordinar con el fiduciario y la UCP las transferencias financieras y de equipo según el plan de transición presentado. **SEXTO:** Se instruye al Director General de Registros para que, en tanto no se nombren los Directores de las recién creadas Direcciones, continúe dirigiendo la operatividad de estas y su transición ordenada bajo un plan establecido hasta el nombramiento de los mismos. **SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva darle cumplimiento al presente acuerdo mediante los procedimientos administrativos y legales vigentes, facultándole para que autorice cualquier acción administrativa necesaria para la operatividad de las dos Direcciones antes creadas. **OCTAVO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE.** Ebal Jaír Díaz Lupian, Presidente Ad Honorem del Consejo Directivo. Henry Merriam Weddle, Miembro Consejo Directivo. Para constancia y demás fines se firma la presente certificación el día veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

GABRIEL CASTILLO

SECRETARIO DE ACTAS AD HONOREM
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA
PROPIEDAD

Sección “B”



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras Instituto Nacional de Migración

El Gobierno de la República de Honduras a través del Instituto Nacional de Migración, invita a las empresas que operan legalmente en el país a presentar ofertas para la Licitación Pública Nacional No. INM-LPN-GC-001-2021, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y REDUNDANCIA PARA DELEGACIONES Y OFICINAS, PARA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE VIDEOVIGILANCIA”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

El proceso de licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y estará abierta a todos los Oferentes constituidos legalmente en el país, según se define en el Documento de Licitación.

Los interesados en participar en el proceso de licitación, podrán obtener el documento de licitación a partir de la fecha de publicación de este aviso; debiendo presentar previamente solicitud escrita indicando la dirección física y dirección de correo electrónico dirigida a la Abogada Carolina Menjívar, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración, a la dirección siguiente: Instituto Nacional de Migración (INM), Colonia El Prado, Calle Golán, correo electrónico inmcomprasinnm.gob.hn; el documento de licitación

será enviado de forma digital vía correo electrónico a la dirección del solicitante o podrá ser examinado y descargado directamente en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras HONDUCOMPRAS, dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

Las ofertas deberán ser presentadas obligatoriamente de manera electrónica a través de la plataforma de HONDUCOMPRAS 2 y de manera física, según lo establecido en las Bases de Licitación del proceso en referencia; la presentación y apertura de las ofertas, tanto electrónica como física, se efectuará el **14 de junio de 2021 a las 2:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras; las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas; las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión Evaluadora designada y de los oferentes o sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello las medidas de bioseguridad establecidas.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en el Documento de Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril de 2021.

Carlos Eduardo Cordero

Subdirector Técnico

Acta de Delegación DE-INM-002-2021-A

15 M. 2021.

Poder Judicial
Honduras

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZAN**

AVISO DE HERENCIA

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil en el Expediente número **0801-2021-00220.- CV**, dictó sentencia en fecha treinta de abril del dos mil veintiuno que en su parte resolutive dice: **FALLA PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Declaratoria de Herederos Ab-Intestato, presentada ante este despacho de Justicia por la señora **DALILA IRENE CRUZ**, también conocida como **DALILA IRENE CRUZ DE PADILLA** y **DALILA C. DE PADILLA**, en fecha trece de enero del dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO:** Declarar Heredera Ab-Intestato a la señora **DALILA IRENE CRUZ**, también conocida como **DALILA IRENE CRUZ DE PADILLA** y **DALILA C. DE PADILLA**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto Esposo el causante **SERGIO ELIDIO PADILLA HERNANDEZ, (Q.D.D.G.)**. **TERCERO:** Concederle la posesión efectiva de la herencia a la señora **DALILA IRENE CRUZ**, también conocida como **DALILA IRENE CRUZ DE PADILLA** y **DALILA C. DE PADILLA**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el causante señor **SERGIO ELIDIO PADILLA HERNANDEZ, (Q.D.D.G.)**, sin perjuicio de otros herederos ab-intestato o testamentarios de igual o mejor derecho.-

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de mayo del 2021

Lic. Elsa Avila
SECRETARIA ADJUNTA

15 M. 2021

Poder Judicial
Honduras

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), compareció a este Juzgado el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, actuando en su condición de Representante Procesal de la señora **ROSALINDA GIRÓN FLORES**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, en materia ordinaria con orden de ingreso número **0801-2020-00001**, contra el Estado de Honduras a través de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO**

CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN (A.M.D.C.), para que se declare la nulidad e ilegalidad por no ser conforme a derecho actos administrativos de carácter particular consistentes en la **resolución administrativa número DMJ-196-2018**, de fechas 28 de febrero de 2018, **la resolución administrativa número DMJ-484-2018** de fecha 22 de marzo de 2018, emitidas por el Departamento Municipal de Justicia de la AMDC **y la resolución número 003**, de fecha 10 de julio de 2019, emitida por la Corporación Municipal del Distrito Central, por contener vicios de nulidad y ser emitidas con infracción del ordenamiento jurídico, exceso de desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, se declare la nulidad de las resoluciones administrativas y se dejen sin valor ni efecto.

ESTEFANY GABRIELA MENDOZA GARCÍA
SECRETARIA ADJUNTA

15 M. 2021

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de febrero del dos mil veintiuno (2021), interpuso demanda ante este Juzgado, el Abogado **Ricardo Alfredo Duarte Jiménez**, Representante Procesal de la Sociedad Mercantil **PANAMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, con orden de ingreso número **0801-2020-00004** Fiscal, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incoando demanda fiscal administrativa para la impugnación de un acto administrativo de carácter particular contenido en la Resolución Número A.L. 401/2019 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) por ser contrario a derecho.- Se adjunta copia de la Resolución y documentos que acreditan la representación y legitimidad de la acción.- Que se abra el juicio a pruebas.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Adopción de las medidas para su pleno restablecimiento.- Que se declare procedente la acción demandada.- Sentencia.- Se acompaña garantía.- Documentos.- Poder.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

15 M. 2021

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha nueve de Marzo del año dos mil Veinte, el señora TESLA DANESSA ORTEGA VALLE a través de su apoderado legal, el Abog. JONATHAN OTONIEL GARCIA AYALA, presentó ante este despacho solicitud de TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un Lote de terreno ubicado en Aldea Los Dubones jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento de Copán, el cual tiene un área de CUATROCIENTOS VEINTE UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (421,692.55 m²) EQUIVALENTE A SESENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO MANZANAS (60.48. MZ) de Extensión superficial con las medidas y colindancias Sigüientes: AL NORTE. Colinda con MARINA VALLE Y DIGNA VALLE VALLE, al sur. Colinda con ALFONZO GARCIA, ARTURO CHINCHILLA, JOSE CHINCHILLA CALLE DE POR MEDIO Y MARINA VALLE, AL ESTE. Colinda con LUIS VALLE VALLE ARTURO CHINCHILLA ALFONZO GARCIA y al OESTE colinda con MARINA VALLE Y CALLE DE POR MEDIO CON MARINA VALLE. Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de veintiséis años, mi difunto abuelo el señor ADELMO ORTEGA NUÑEZ.

La Entrada, Copán, 03 de mayo del 2021

**ABOG. ZABDI ESTHER CONTRERAS
SECRETARIA ADJUNTA**

15 M. 15 J. 15 J. 2021

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **HOSCAR ARTURO ROMERO PERDOMO**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Cédula de Identidad número 0406-1966-00049, es dueño de un inmueble el cual se encuentran ubicado en el lugar denominado Aruco y Celaque, jurisdicción del municipio de San Pedro, Copán, el cual se describe así: Un lote de terreno el cual posee un área de **DOS PUNTO SESENTA Y TRES MANZANAS (2.63 MZS)** de extensión superficial, con las colindancias sigüientes: **AL NORTE:** Colinda con la propiedad de Constancia Melgar.- **AL SUR:** Colinda con propiedad de Andrés Alvarado Torres.- **AL ESTE:** Colinda con calle pública y propiedad de Armando Monge.- **AL OESTE:** Colinda con la propiedad de Víctor Hugo Romero Chinchilla.- representa Abogado **CARLOS ROBERTO ALVARADO CHINCHILLA.-**

Santa Rosa de Copán, trece (13) de Mayo del dos mil veintiuno.

**EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA**

15 M. 15 J. 15 J. 2021

**Poder Judicial
Honduras****Aviso de Reposición de Título Valor**

Exp.-0502-2019-00001.-D.D.H.

El infrascrito, Secretario, por ley del Juzgado de Letras Seccional de Choloma, Cortés, al público en General y para efectos de la ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, HACE SABER: Que en fecha **VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, la señora **ROSALINA SANCHEZ AYALA**, presentó Solicitud de Reposición de un Título Valor consistente en el certificado de Depósito a Plazosp fijo número **(00000080)**, por la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00)**, emitidos por el **BANCO FICOHSA**, en fecha tres (03) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado.

Choloma, Cortés, doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**ABOG. JORGE ALEXI BRIZUELA BUESO
SECRETARIO, POR LEY, JUZGADO DE LETRAS
SECCIONAL, CHOLOMA, CORTÉS.**

15 M. 2021

**Poder Judicial
Honduras****JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN****AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: HACE SABER: Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **MAURA LIZARDO CABRERA**, solicitando la Cancelación y Reposición del siguiente Título Valor que fue extraviado; **1) depósito a la vista en la de COACEHL**, Certificado por el valor de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.150, 000.00)**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C., 06 de Abril del año 2021.

SECRETARIO ADJUNTO

15 M. 2021



**ADDENDUM No.2
CONCURSO PÚBLICO No.01/2021
Banco Central de Honduras**

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas que operan legalmente en el país, interesadas en presentar ofertas para el Concurso Público No.01/2021, para la contratación de los servicios de consultoría para el análisis y diseño del Marco de Gobierno para la Gestión por Proceso de Negocio (BPM) y Gestión Documental (GD) del Banco Central de Honduras, que el acto de recepción de la documentación legal, técnica y ofertas económicas se **reprograma para el 20 de mayo del 2021**; asimismo, según el numeral 2 de los Términos de Referencia el nuevo período de validez de las ofertas es del 20 de mayo del 2021 al 11 de noviembre de 2021.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo de 2021.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA**

15 M. 2021.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
<ul style="list-style-type: none"> LIBROS REVISTAS AFICHES TRIFOLIOS HOJAS VOLANTES CALENDARIOS PAPEL MEMBRETADO ETIQUETAS CUADERNOS AGENDAS 	<ul style="list-style-type: none"> TALONARIOS CARNÉ TARJETAS DE BODA TARJETAS DE RELOJ FOLDER Y CARPETAS BOLSAS MANILA CAJAS PARA PASTEL LETRAS DE CAMBIO CARÁTULAS DE ESCRITURA TROQUELADOS 	<ul style="list-style-type: none"> LIBROS PAPELERAS ROMBOS CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699